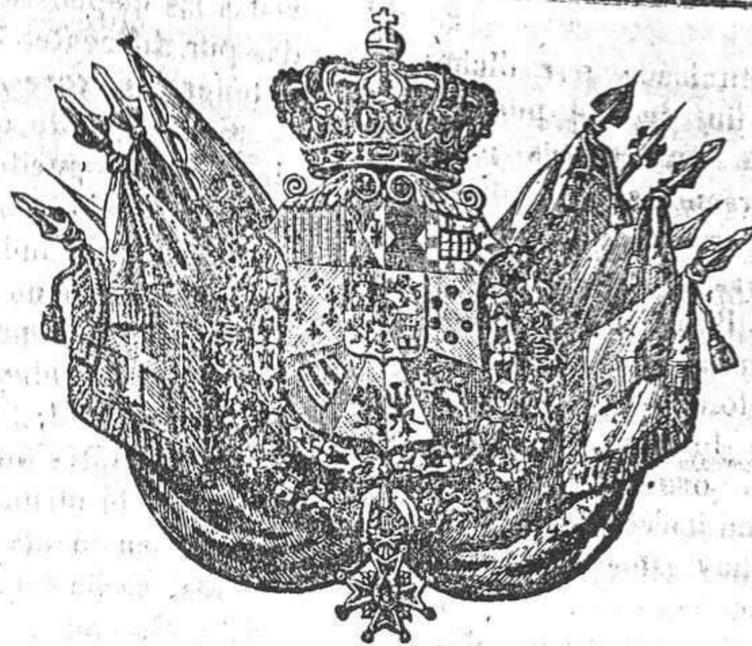


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis mese.....	60
Por tres idem.....	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion.

Sanidad.—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 8 de Octubre último lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.), tomando en consideracion las medidas que V. E. propone para el caso de que el cólera-morbo, que affige hoy algunas provincias, llegue á invadir tambien las demas, y con presencia asimismo de lo que sobre este asunto ha expuesto el Director general de Sanidad militar, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente:

1.º Los capitanes generales, Comandantes generales y Gobernadores civiles, en union con los Intendentes militares y sus delegados, y con los Jefes de Ingenieros y de Sanidad del ejército, acordarán las disposiciones oportunas para facilitar locales donde establecer enfermerías de coléricos, con separacion de los hospitales militares, calculando para ello el tanto por ciento de acometidos del mal que podrá considerarse prudencialmente.

2.º Los Intendentes procederán con este dato á la construcción de camas, ropas y cuantos útiles son indispensables en un hospital, siempre que no pueda echarse mano del material de los hospitales de planta fija ó del ramo de utensilios que exista como nuevo en los almacenes de Administracion militar; y el presupuesto de su coste, bien se aplique este al capítulo de hospitales ó al de imprevistos, lo dirigirá

V. E. al Ministerio de la Guerra con un tanto de la situacion de pagos de ambos capítulos para la oportuna resolucioin, y á fin de no desatender de modo alguno el importante servicio de los hospitales militares de planta fija.

3.º Los efectos y ropas que se construyan por el concepto expresado se aplicarán precisamente al uso de las enfermerías de coléricos, donde es tan necesaria la limpieza y tan conveniente en los atacados la conviccion de no haber servido dichos enseres para la asistencia de otras enfermedades.

4.º Se elegirá y comprometerá al desempeño de sus funciones el personal de practicantes, cabos de sala, enfermeros y mozos necesarios en cada enfermería, cuyo número fijará el cuerpo de Sanidad, con dotaciones y salarios convencionales, si bien no empezará á funcionar hasta que la aparicion del mal lo haga preciso.

5.º En las poblaciones donde no haya disponibles edificios del Estado se alquilarán á corporaciones ó particulares, y si ni aun esto fuese posible, se establecerán las enfermerías de coléricos en los hospitales de enfermedades comunes, en departamentos separados, y en este caso las oficinas del hospital de planta harán el servicio de aquellas.

6.º Se nombrará con la antelacion conveniente el personal administrativo el facultativo y eclesiástico, á cuyos funcionarios, así como á los de plaza menor, se les reputará este servicio como extraordinario para las recompensas que el Gobierno estime acordar.

7.º Los Gobernadores civiles dispondrán lo conveniente para que los Agentes de la Administracion civil, los Ayuntamientos, y especialmente las Juntas de Beneficencia, presten el mas esmerado auxilio á los militares que en los pueblos sean acometidos del mal, asistiéndoles en los hospitales de su cuidado ya procedan de destacamentos, partidas sueltas ó

individuos transeúntes, rezagados ó de los que se dirigen á sus casas con licencias temporales ó por cumplidos.

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, trasladado á V. E. á fin de que por su parte se sirva expedir las órdenes competentes para que por las Autoridades y corporaciones dependientes del Ministerio de su digno cargo se coadyuve á la realización de las benéficas miras que han impulsado á S. M. á dictar la presente Real disposición.»

De la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca, teniendo presentes, en su caso, las Reales órdenes vigentes sobre abono de las estancias de militares en hospitales civiles de pueblos donde no hay estos establecimientos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1854.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Administración.

Habiéndose practicado la liquidación de los fondos atendidos á los gastos abligatorios que por impresiones, pago de agregados y Junta Consultiva de policía urbana se exigian á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y que fueron suprimidos por el artículo 6.º del Real decreto de 9 de Agosto último; y dando por resultado un sobrante de 148,027 rs. 11 mrs., á saber: 86,682 rs. 7 mrs. por la cuenta de impresiones y 61,355 rs. 4 mrs. por la de policía urbana; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se devuelva dicha cantidad total á las corporaciones de que proceda, en proporción á la que por uno y otro concepto hubiese satisfecho cada provincia en el presente año; dejando para cubrir los gastos que ocasiona el envío á las mismas de las cuentas que obraban en la suprimida comisión de exámen, los 4341 rs. que componen los intereses del último trimestre por el depósito hecho en la Caja general de una parte de aquella suma, y por sobrantes de gastos de la mencionada junta.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para conocimiento de la Diputación; bajo el concepto de que por la Dirección general de Administración de este Ministerio se hará saber á V. S. la cantidad que, según prorrateo, corresponde á esa provincia, y la manera de que ingrese en las arcas de la expresada corporación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de Fomento.

Bellas artes y escuelas especiales.

Excmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por varios individuos que aspiran al título de maestros de obras, directores de caminos vecinales y agrimen-

sores, algunos de los cuales se hallaban ya ejerciendo aun antes de la reforma de dichas enseñanzas; vistas las dispensas que á algunos han sido concedidas por diferentes Juntas de gobierno para poder obtener los expresados títulos.

Considerando que estas dispensas en profesiones científicas no pueden ser ni entenderse sino con sujeción á previo exámen, y que aun el concederlas así á determinados individuos con exclusión de los demás, sería crear un privilegio que los sanos principios condenan y nuestra legislación no consiente, y que por tanto deben aquellas ser objeto de una disposición general; S. M. la Reina (q. D. g.) á pesar de que ya antes de ahora se han concedido otros plazos con el mismo objeto, usando de equidad, y teniendo en cuenta la importancia relativa de ambas carreras, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede un plazo de cuatro meses improrrogables, que empezarán á contarse desde la fecha de esta Real orden, para que todos los que aspiren al título de agrimensores puedan examinarse en la forma y de las materias que eran objeto del exámen con anterioridad al Reglamento de 1851; pero advirtiéndole que el exámen ha de hacerse en alguna de las Academias existentes de Bellas Artes, y por tanto precisamente en las capitales en que haya Academia.

2.º Igual plazo se concede á los que quieran presentarse á exámen de maestros de obras y directores de caminos vecinales; pero con la precisa circunstancia de que este exámen ha de comprender todas las materias de que actualmente constan dichas enseñanzas, habiendo de celebrarse el exámen ante el tribunal que verifica los de los alumnos que concluyen estas carreras, y por tanto, solo en las Academias en que hubiere esta enseñanza especial, y no en ninguna otra.

3.º Verificado el exámen con buenas notas; de lo cual dará cuenta á este Ministerio la respectiva Academia, podrán los interesados obtener sus títulos, previa la consignación y pago de la cantidad que se exige para su expedición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y que pueda comunicarlo á los Presidentes de las Academias de Bellas Artes para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1854.—Luxán.—Sr. Director general de Bellas Artes y Escuelas especiales.

Dirección general de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto de 1855, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Enero de 1856 y la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de una torre para el faro de la isla de Mouro, á la entrada del puerto de Santander, bajo la cantidad de 154,862 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva.

va, el plano, el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8,000 rs. en metálico, en acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de Obras públicas, ó su equivalente, en títulos del 3 por 100, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs. Madrid 1.º de Diciembre de 1854.—El Director general de obras públicas; Cipriano Segundo Montesinos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de....., se comprometo á tomar á su cargo..... con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones (*Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.*)

Fecha y firma del proponente.

Idem.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Mayo de 1853, esta Direccion general ha señalado el dia 10 de Enero de 1855, y la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una Torre para Atalaya del puerto de Santander, bajo la cantidad de 38,065 rs. vo. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; y en Santander ante el Gobernador civil de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, el plano, el presupuesto, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2,000 rs. en metálico, en acciones de camino de las emitidas por esta Direccion general de Obras públicas, ó su equivalente en títulos del 3 por 100, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus au-

tores, una segunda licitacion abierta; en los términos prescritos por la citada instruccion. Debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de quinientos reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs. Madrid 1.º de Diciembre de 1854.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesinos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de..... se comprometo á tomar á su cargo..... con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (*Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.*)

Fecha y firma del proponente.

Seccion de Justicia.

Don Julian de Zabalburu, Juez de primera instancia del distrito de Labapies de esta Corte.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por primer pregon y edicto, á D. Antonio Crespo, de esta vecindad, casado, agente de negocios, de cuarenta años de edad, para que en el término de nueve dias, comparezca en este mi juzgado, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por estafas; en la inteligencia que de no presentarse ó ser habido, se continuará en su rebeldía; y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid, á 2 de Diciembre de 1854.—Julian de Zabalburu.—Por mandado de S. S., Francisco Algarra.

Idem.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Reinosa y su partido, con carácter de ascenso etc. etc.

Por el presente primer edicto y pregon, llamo y emplazo á Martin, cuyo apellido se ignora, pero es natural de Navarra, y ha estado trabajando en las obras del ferro-carril de Isabel II, en los puntos de Valoria Olleros ó Mabe, para que en el término de treinta dias siguientes al de hoy, se presente en la cárcel pública de esta villa, á responder y defenderse en la causa que de oficio estoy instruyendo contra el mismo, Tomás Rementería, natural de Durango, Juan Damáica de Viana, y Francisco Castanares de Escoriaza, por hurto de dos napoleones á Julian Gallettey, al anochecer del dia 14 de Julio último, al tiempo que caminaba con un cubo de agua para los peones que trabajaban en uno de los trozos de dicho ferro-carril desde Fombellida á Pozszal, prevenido que de comparecer en el término designado, se le oirá y administrará justicia, y de no hacerlo, se continuará la causa en su rebeldía en los estrados de esta audiencia; parándole el perjuicio que haya lugar, y

sin perjuicio, siendo habido el dicho Martio, se proceda á su prision y conduccion á este Juzgado. Dado en Reinosa á dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandado, Waldo Alonso Gallo.

Audiencia Territorial de Burgos.—Secretaria de Tribunal Pleno.

Por el Excmo. S. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se comunicó á este superior Tribunal con fecha 21 del actual, por conducto de su Señoría el Sr. Regente el Real decreto que se inserta á continuacion, cuyo cumplimiento y circulacion acordó S. E. en 27 del mismo.

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros, se traslada á esta de Gracia y Justicia, con fecha de ayer el Real decreto que sigue. La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir por esta presidencia de mi cargo el Real decreto siguiente.

Art. 1.º Mi Real decreto de olvido y amnistia dado en 7 del corriente se amplía á cuantos en diferentes puntos del Reino estén procesados con motivo de desórdenes que en ellos turbaron el orden público por causas mas bien de alucinamiento, equivocacion ó errores que deseo se olviden para no ser nunca repetidos.

Art. 2.º Quedan á salvo tan solamente los derechos de particulares á quienes se hubiesen causado daños en sus intereses por razon de dichos desórdenes. Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros. Baldomero Espartero.—Y lo traslado á V. S. de Real órden para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 30 de Noviembre de 1854.—Benigno Fernandez de Castro.—Sres. Jueces de primera Instancia de la provincia á que corresponde este Boletín.

Consulado de S. M. Británica.

He recibido instrucciones de mi Gobierno de dar toda publicidad en el distrito consular de mi cargo, á un aviso que los Sres. Lores comisionados en el Almirantazgo, han insertado en la Gaceta de Lóndres del 10 próximo pasado, cuya traduccion es del tenor siguiente:

«Almirantazgo 9 de Noviembre de 1854.—Los Sres. Lores, comisionados en el Almirantazgo, hacen saber por el presente anuncio, que reclaman á favor de S. M. la Reina, un derecho continuo á los buques de S. M. *Assistance, Resolute, Investigator, Pioneer, é Intrepid* cuyos buques tuvieron que abandonar sus tripulaciones en las mares árticas.»

Por lo tanto ruego á V. S. tenga la bondad de ordenar que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia del digno mando de V. S. á fin de que se haga notorio.

Con este motivo tengo el honor de ofrecer á V. S. las seguridades de mi mas distinguida consideracion. Dios guarde á V. S. muchos años. Bilbao 4 de Diciembre de 1854.—Wongrey Brackenburx,

Cónsul.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado sacar á pública subasta los derechos de consumo para el año próximo de 1855 á la venta exclusiva al pormenor sobre las especies sujetas á la contribucion del mismo nombre en los dias 6 y 14 del mes corriente, y para en el caso de un tercer remate, como segundo se celebrará el 22 de 1 á 3 de la tarde. En los dos primeros dias se rematarán tambien los propios del distrito. Valde San Vicente 2 de Diciembre de 1854.—Manuel Gutierrez Porrúa.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

El pueblo de Quintana, en el Ayuntamiento de Corbera, há solicitado la apertura de sus mieses despues de la recoleccion de los frutos para aprovecharlas en comuo. En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra esta pretension, lo verifique ante mi autoridad en el improrogable término de 8 dias contados desde la fecha. Santander 10 de Diciembre de 1854.—Felix de Aguirre.

D. Francisco Madrazo Zorrilla ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Marron, para trasladarse á Tampico.

D. Bruno Garcia de la Mata ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reinosa, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 10 de Diciembre de 1854.—Felix de Aguirre.

Desde el dia 21 de Octubre ha desaparecido una vaca de edad de 7 años, color avellana clara, corba, de buen cuerpo, un poco degollada de pescuezo, vista airosa, hace dos meses que dejó de criar, del pueblo de San Miguel de Heras, Ayuntamiento del Medio Cudeyo de la propiedad de la viuda de Laureano de la Huerta. La persona que dé razon de ella será gratificada.

PARA LA HABANA.

De 15 al 20 de Diciembre si el tiempo lo permite, saldrá la corbeta VICTORIA, capitan D. Patricio Mejon. Admite un resto de carga á flete y pasajeros.

La despacha D. Pedro Mejon en la calle de Atarazanas y tambien en el escritorio de D. Prudencio Blanco.

El bergantín MILAGRO, capitan D. Pablo Larrinago, saldrá de este puerto para el de la Habana del 20 al 30 del corriente Diciembre. Admite pasajeros: le despacha D. Cayetano Gutierrez de Arce, Muelle número 18.

IMPRESA DE MARTINEZ.